

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Inbox 308
 - Drafts 188
 - Sent Items
 - Pospuesto
 - Deleted Items 10
 - Junk E-Mail 8
 - Archivo
 - Notes
 - CIRCULARES
 - Conversation History
 - Elementos detectados
 - Fuentes RSS
 - Infected Items
 - Carpeta nueva
 - Archivo local: Juzgado 0...
 - Grupos
 - Sexto Activo
 - TRIBUNAL ADMI... 14
 - relatoriatribunalcau 18
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de g...
 - Administrar grupos

- Inbox** Filtrar
- Hoy**
- Juan Carlos Quintero Salcedo**
 - contestación VÍCTOR CAS... 8:40 AM
 - CORDIAL SALUDO por medio del pr...
 - Relatoria Civil Corte Suprema De Jus...**
 - [Publicaciones] Boletín jurí... 8:21 AM
 - La Relatoria de la Sala de Casación C...
 - Microsoft Viva**
 - Tu informe diario 6:59 AM
 - Hola, Juzgado 06 Administrativo - C...
- Ayer**
- Edna Rocio Martinez Guti...**
 - ALCANCE TRAMITE I... Jue 6:09 PM
 - SEÑORES: JUZGADO SEXTO ADMINI...
 - PRORROGA.pdf +1
 - jorge armando andrade molano**
 - Allego recibos de pa... Jue 5:45 PM
 - Me permito respetuosamente remiti...
 - Riano Garcia Ruben Libar...**
 - Solicitud Ejecución R... Jue 5:22 PM
 - Señores JUZGADO 06 ADMINISTRAT...
 - 0. ANEXOS POD... +3
 - Gloria Beatriz Collazos Iragorri**
 - Medio De Control: N... Jue 5:05 PM
 - Buena tarde, Acuso recibo de la info...
 - Microsoft Outlook; postmaster@pro...**
 - ACTA Y ENLACE VID... Jue 4:38 PM
 - Se completó la entrega a estos desti...
 - 35ActaAudienci...
 - Maria Claudia Varona Ortiz**
 - ACTA DE AUDIENCIA... Jue 4:32 PM
 - No hay vista previa disponible.
 - 2017-251 AUDI... +1
 - jorge armando andrade ...**
 - SOLICITUD DE PRIM... Jue 3:59 PM
 - Doctora: MARIA CLAUDIA VARONA ...
 - recibo pago ara...
 - Operador Judicial**
 - SOLICITUD ACTUACI... Jue 2:48 PM
 - Buenos días apreciados, Tengan un ...
 - 63Adiciona.pdf
 - ANTONIO LUNA URREA**
 - 2019-256 RECURSO ... Jue 2:42 PM
 - Popayán, noviembre 2021 Doctora, ...
 - 2019-0256 REC...
 - JEISON DARIO PinE...**
 - Reenvio Respuesta a ... Jue 2:13 PM
 - No. GS-2021- 041382 / COMAN - A...
 - Anexo (29).pdf +1
 - PS. Eliana Isabel Pulido Fl...**
 - RESPUESTA PROBAT... Jue 2:08 PM
 - ASUNTO: RESPUESTA AL AUTO I No...
 - AUTORIZACION... +1
 - contacto@fajobe.com.co**
 - 2016-327-00 SOLICI... Jue 2:06 PM
 - Señor (a) JUEZ SEXTO (6) ADMINIST...
 - Pago arancel 20...
 - Microsoft Outlook; postmaster@out...**
 - RV: ENLACE AUDIEN... Jue 1:38 PM
 - Se completó la entrega a estos desti...
 - Andres Fernando Quintan...**
 - memorial 2020-042... Jue 12:16 PM

contestación VÍCTOR CASTILLO SALAZAR 202100170

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de juan.quintero@inpec.gov.co](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

Juan Carlos Quintero Salcedo <juan.quintero@inpec.gov.co> 🗨️ 📧 📧 📧 📧 📧

Vie 3/12/2021 8:40 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan

policía judicial 20210017...
800 KB

contestacion VICTOR CA...
3 MB

2 archivos adjuntos (4 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

CORDIAL SALUDO
por medio del presente me permito remitir escrito de contestación de demanda para el proceso con radicado 20210017000 actor VICTOR CASTILLO SALAZAR

--

Atentamente,

Oficial Logístico Juan Carlos Quintero Salcedo

Abogado Demandas Administrativas Popayan

Cordial saludo.
Cordialmente.
Se acusa recibo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Popayán, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

Doctora
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Popayán

Referencia: Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **VICTOR CATILLO SALAZAR**
Demandado: INPEC
Radicación: 19001333300620210017000

JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO abogado, portador de la tarjeta profesional número 183.685 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cédula de ciudadanía número 18.399.181 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío; Abogado del Grupo Jurídico de Conciliaciones y Demandas del INPEC, obrando como apoderado judicial de la Entidad Demandada, conforme al poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO, SEGUNDO: es cierto el señor **VICTOR MANUEL CATILLO PIZO** ingreso a este establecimiento el día 12 de julio de 2017 por orden judicial con el fin de purgar una condena de 29 años de prisión; respecto del tiempo en el cual permaneció privado de la libertad por cuenta del mismo proceso se prueba con la respectiva copia de la cartilla biográfica.

AL HECHO TERCERO: todo interno que es recluido en establecimiento de reclusión se le debe realizar una calificación de forma periódica

AL HECHO CUARTO: este hecho es cierto pero se debe tener en cuenta de los diferente exigentes de responsabilidad estatal.

AL HECHO QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO: estos hechos se demuestran con los respectivos informes y registros que se tienen para la fecha de los hechos en los libros de minutas, al igual que las historias clínicas.

AL HECHO OCTAVO: este hecho se prueba con el dictamen de medicina legal

AL HECHO NOVENO: este hecho se prueba con los respectivo registros y documentos que así lo demuestran.

Respecto de los demás hechos de la demanda deberá ser probada en el transcurso del proceso ya que si bien es cierto nos asiste el deber legal de custodiar los reclusos es cierto también que es imposible anticipar todas las manifestaciones de violencia o actos de agresión que se gestan al interior de los establecimientos de reclusión, tal y como el material probatorio lo demuestra no

existían antecedentes que permitieran inferir lo hechos en los cuales pierde a vida el señor **VICTOR MANUEL CATILLO PIZO** no existen solicitudes de cambio de patio o entrevistas con la unidad de policía judicial, donde el lesionado dejara entrever que estaba en riesgo o que tenia problemas de convivencia con su compañero de celda

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, DEMANDAS Y CONDENAS

Me opongo a lo implorado mediante apoderado judicial, por cuanto existen motivos que exoneran a la Entidad Demandada que represento, en razón del hecho por el cual perdió la vida el recluso **VICTOR MANUEL CATILLO PIZO**, el día 28 de marzo de 2016, se tiene certeza de la muerte del interno en mención, sin embargo la forma en que se produjo difiere de la tesis propuesta por la parte actora los elementos probatorios incorporados al proceso indican que no existían elementos que permitieran deducir que se iba a gestar un episodio violento en dicha celda y menos aún que la integridad del recluso estaba comprometida puesto que la ausencia de solicitudes de medidas de seguridad y/o solicitud de acciones de prevención por el mismo recluso u otra entidad promotora derechos humanos, no se podía advertir de dicho episodio:

PROBLEMA JURÍDICO:

¿El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios, presuntamente causados al núcleo familiar del interno **VICTOR MANUEL CATILLO PIZO** derivados de su deceso, en hechos ocurridos el día 20 de enero de 2020 en el establecimiento penitenciario y carcelario de Popayán, como consecuencia de haber faltado al deber de seguridad y vigilancia de los reclusos bajo su custodia o si por lo contrario el deceso del recluso se presentó por el actuar imprevisto de otro recluso, constituyéndose en un hecho irresistible, imprevisible para el INPEC?

HIPÓTESIS:

Amparados en los presupuestos legales que se analizaran más adelante, se establece que no se puede imputar el daño recibido por el señor **VICTOR MANUEL CATILLO PIZO** el 20 de enero de 2020, por el fallecimiento del mencionado interno, toda vez que las circunstancias de tiempo modo y lugar determinadas gracias a los elementos probatorios, indican la presencia del eximente de responsabilidad denominado **HECHO DE UN TERCERO**.

TESIS

Verificado el material probatorio se establece que de acuerdo con los libros de minuta de los diferentes puestos de servicio, el informe rendido por el comandante del pabellón, el interno fue encontrado tirado en el piso y el interno **VALENCIA JHON ALEXANDER T.D. 11795 MANIFESTO "YO MATE ESE MAN, YO LE DIJE QUE ME DEJARA QUIETO, Y PENSABA QUE ESTABA TRATANDO CON UN NIÑO"** a quien se le practicó una requisa y no se le encontró ningún elemento de prohibida tenencia a lo cual se procedió a llamar de inmediato al personal médico quienes no encontraron signos vitales; es importante señalar que ajeno a la voluntad de los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia que propenden por el bienestar de los señores privados de la libertad ha mediado lo que en derecho se denomina **HECHO DE UN TERCERO**.



Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial según el cual el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. No son los terceros las personas a quienes además del demandado, la ley adjudica responsabilidad solidaria y que por ende resultan coobligados. Jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder, es decir no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria. (M. Zabala De González)

La jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se presente la figura del hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos: 1) debe ser un hecho exclusivo del daño producido, y 2) debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles.

El hecho de un tercero ser causa exclusiva única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad. El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue la verdadera causa del daño, y en este sentido se configura una inexistencia del nexo causal. No obstante, también hay casos en los cuales el hecho es causado desde el punto de vista fáctico por el demandado quien ve determinada su conducta por el actuar de un tercero, haciendo que el daño sea imputable a ese tercero de forma exclusiva, como en el caso de la legítima defensa cuando el daño producto de esa defensa se causa a alguien distinto de aquel cuya agresión se pretende repeler. En este último caso nos encontramos frente a una imposibilidad de imputación puesto que la defensa fue determinada por el hecho de un tercero agresor. (Salvamento de voto, magistrado Alier Hernández sentencia 28/08/2002, consejo de estado)

Ahora bien, en el evento en que el hecho del tercero aparezca junto con el actuar del demandado como concausa en la producción del daño, lo que se genera es una solidaridad entre ellos como coautores del daño tal como lo establece el código civil en su artículo 2344, pudiendo la víctima perseguir por el total de la indemnización a todos o a cualquiera de ellos indistintamente.

Ha dicho el consejo de estado al respecto:

El concurso de conductas eficientes en la producción de un daño, provenientes de personas distintas a la víctima directa, genera obligación solidaria y, por lo tanto, el dañado puede exigir la obligación de indemnización a cualquiera de las personas que participaron en la producción del daño (arts. 2344 y 1568 Código Civil). Por consiguiente cuando la conducta del tercero no es única ni exclusiva sino coparticipada en forma eficiente y adecuada con la del demandado(s), el afectado puede pedir la declaratoria de responsabilidad de uno o de todos los deudores solidarios (art. 1571 ibidem). Esta es la situación por la cual la coparticipación del tercero no es constitutiva de exonerante de responsabilidad; para que la conducta del tercero fuera exonerante se requeriría su exclusividad y, además, que fuera determinante en la producción del daño. (Sección tercera, sentencia 24/08/1989, MP Gustavo de Greiff)

Por otra parte, el hecho del tercero debe tener las características de toda causa extraña y en consecuencia debe ser irresistible e imprevisible puesto que si se prueba que pudo haber sido previsto y/o evitado por el demandado que así no lo hizo, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual "no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo".

Respecto de la existencia de estas dos características que deben estar presentes ha dicho la jurisprudencia:

(...) Se recuerda que el hecho del tercero para valer como causal exonerativa de responsabilidad debía ser, en el sub iudice, irresistible e imprevisible para el Estado colombiano, en razón a que si estaba en condiciones de preverlo o resistirlo, como efecto lo estuvo y a pesar de ello no lo hizo, o lo hizo deficientemente, tal comportamiento culposo administrativo que vincula su conducta con el referido daño, bien puede considerarse como causa generadora de este, sin que en tales condiciones resulte interrumpida la relación de causalidad anteriormente advertida.

En torno al tema analizado cabe recordar el fallo del 24 de agosto de 1989 expediente 5693 (...) cuyos apartes pertinentes contienen:

La doctrina es unánime al considerar que para el hecho del tercero pueda configurarse como causal de exoneración de responsabilidad, es indispensable que pueda tenerse como causa exclusiva de daño, producida en tales circunstancias que sea imprevisible e irresistible para que reúna las características de una causa extraña, ajena a la conducta de quien produjo el daño.

Se hace notorio que el hecho del tercero deba ser imprevisible puesto que si puede ser prevenido o evitado por el ofensor, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual "no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo". Y debe ser irresistible puesto que si el causante del daño puede validamente oponerse a el y evitarlo, luego no lo puede alegar como causal de exoneración. (Consejo de estado, sección tercera, sentencia 19 de agosto de 1994, MP Daniel Suárez Hernández).

En ese orden de ideas, resulta evidente como para la jurisprudencia del Consejo de Estado, el hecho del tercero debe revestirse de los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad para que pueda ser considerado como una causa extraña que pueda impedir la imputación.

Frente al caso que nos ocupa, al cotejar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaron los acontecimiento el día 20 de enero de 2020, concluyo que los requisitos para que se esté frente a la causal de exoneración de responsabilidad por presentarse el HECHO DE UN TERCERO, se encuentran presentes, ya que para las situaciones fácticas analizadas el interno VALENCIA JHON ALEXANDER TD 11795; agresor del señor VICTOR MANUEL CATILLO PIZO es un agente externo y ajeno hasta el momento al litigio, toda vez que si bien es cierto se encontraban bajo la custodia del INPEC su comportamiento fue libre y voluntario no existió un antecedente previo que permitiera inferir este actuar violento; relacionado con el aspecto de la imprevisibilidad es claro que era imposible para el Instituto anticipar la empresa criminal del agresor puesto que hasta el momento de ser exteriorizada solo se encontraba alojada en la Psique del agresor, es además irresistible ya que estas confrontaciones se gestan de una manera espontánea, vertiginosa y impredecibles para la entidad.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

Una vez examinados los hechos y las pretensiones de la demanda, corresponde a la señora Juez, denegar lo peticionado; por cuanto el material probatorio indica que los acontecimientos suscitados el día 20 de enero de 2020 de ninguna manera lograron ser anticipados al no existir antecedente o señal de alarma que permitieran si quiera inferir los hechos ocurridos al interior de la celda

El Honorable Consejo de Estado ha sostenido que la Administración Demandada se exonera de toda responsabilidad, cuando el hecho es atribuible a la conducta de terceros, a la culpa exclusiva de la víctima, además del caso fortuito el cual es el aplicable para este caso, que también pudo suceder pues en el fondo lo que se acredita es que no existe nexo de causalidad entre la falta del servicio y el daño causado. (Sentencia de la Sección de Tercera de Octubre 26 de 1978 y Febrero 20 de 1989).

EXCEPCIONES DE FONDO

Para que se denieguen las pretensiones demandadas, proponemos:

- 1) **EXCEPCION DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD, EN RAZON A QUE EL HECHO DAÑOSO ES CONSECUENCIA DEL ACTUAR DE UN TERCERO.**
- 2) **EXCEPCION GENERICA**

Como su nombre lo indica corresponde declarar aún de oficio, todo medio exceptivo cuyo fundamento fáctico o legal se establezca dentro del proceso, a favor de la Entidad Demandada.

IV DE LAS PRUEBAS

1 .DOCUMENTALES ANEXAS

- Copia del oficio No 2021IE0088739 de la unidad de policía judicial donde se detallan las acciones adelantadas por este grupo especial, la unidad de policía judicial inicio los trámites para poner en conocimiento a la fiscalía general de la nación por la presunta comisión de un delito de homicidio identificado con el número único de noticia criminal 190016300235202080019.
- Copia de la tarjeta alfabética proporcionada por la oficina de dactiloscopia, documento que permite confirmar la calidad de recluso del señor **VICTOR MANUEL CATILLO PIZO** para el día de los hechos.
- Oficio No 235 – CPAMS – PY - ERE – CVIG - 194 suscrito por el comandante de vigilancia de fecha 13 de mayo de 2020 con el cual aporta los libros de minuta del patio siete y minuta e sanidad para el día 20 de enero de 2020, en dichos libros se consignó la información objeto de análisis.

- Copia del registro histórico de visitantes al actor desde el 12/07/2017 al 15-06-2021 fecha en la cual se imprime la certificación

ANEXOS

- *Poder debidamente otorgado por el Señor Director Regional Occidente del INPEC.*
- *Copia del Acta de Posesión por medio de la cual el doctor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA toma posesión de cargo*
- *Copia simple de la Resolución No. 001423 del 30 de marzo de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario dentro de la plana global del INPEC*
- *Copia de la Resolución No. 002529 del 16 de Julio de 2012, por la cual se derogan la Resoluciones Números 0711 del 7 de febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11 por la cual se modifica las Resolución 0711/06.*
Copia de la Resolución No. 000130 de enero 29 del año 2013, por medio de la cual se delegan funciones de representación judicial.

NOTIFICACIONES

Las personales, en la Secretaría del Despacho; puedo ser citado o notificado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de esta ciudad, con sede kilómetro 3 de la vereda Las Guacas, teléfono 824 86 25.

Correo electrónico: demandas.roccidente@inpec.gov.co y conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co

Solicito al señor Juez reconocerme Personería para continuar con esta actuación, conforme al poder adjunto.

Con todo respeto.


JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO
T.P. 183.685 Del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 18.399.181 de Calarcá Q.

Señor
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Popayán - Cauca

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
Demandante: VICTOR CASTILLO SALAZAR Y OTROS
Demandado: INPEC
Radicación: 2021-00170

JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, mayor de edad, vecino y residente en Santiago de Cali - Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.484.741 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Director de la Regional Occidente del INPEC Código 0042 Grado 17, en virtud de en virtud de nombramiento efectuado mediante Resolución No. 001428 del 30 de Marzo del año 2020, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 18.399.181 de Calarcá - Quindío, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 183.685 del C.S.J. para que represente a la Entidad demanda dentro del asunto de la referencia.

En tales condiciones, confiero al Doctor **JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO** todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato de que trata el artículo 74 del Código General de Proceso y en especial para conciliar judicial y extrajudicialmente previa autorización del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, transigir, desistir, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir y en general para que actúe conforme a derecho sin limitación alguna en defensa de los legítimos intereses de la Entidad que represento.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 se indica que el correo electrónico institucional es demandas.roccidente@inpec.gov.co y el correo electrónico del apoderado es juan.quintero@inpec.gov.co

Sírvanse señor Juez, reconocerle personería al Doctor **QUINTERO SALCEDO**, en la forma y términos del presente mandato.

Del H. Juez, atentamente,

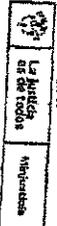
JUAN CARLOS NAVIA HERRERA
No. 79.484.741 expedida en Bogotá D.C

Acepto,

JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO
C.C. No. 18.399.181 de Calarcá - Quindío
T.P. No. 183.685 del C.S.J.

Revisó: Nelson Edgar Toro Narváez- Abogado Responsable -Grupo Demandas y Conciliaciones
Elaboró: Neicy Viafara Romero- Judicante - Grupo Administrativa Demandas y Conciliaciones
Fecha de elaboración: 03/11/2021-Grupo Demandas y Conciliaciones //Poderes-NOVIEMBRE- 2021/Popayán/

INPEC



RESOLUCIÓN NÚMERO **001428** DEL **30 MAR 2020**
"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las contenidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º Numeral 6º del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6º, del artículo 8º, conlleva al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1º del Decreto 4587 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: "En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción se establece: "En la provisión de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad de las autoridades de selección, se tendrán en cuenta la experiencia profesional y la vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad de responsabilidad y su capacidad en relación con las funciones y el Decreto 648 de 2018.

Que el empleo de Director Regional código 0042 grado 17, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida del señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificando con cédula de ciudadanía No. 78.484.741, expedida en Bogotá D.C., se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias requeridas para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida del señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificando con cédula de ciudadanía No. 78.484.741, expedida en Bogotá D.C., estuvo publicada en la página web de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 27 y el 30 de marzo de 2020, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2016, lapso durante el cual no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4587 de 2011, el proceso de selección por mérito de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su designación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Carta No. 27 - 48 903/2019/Ext. 110

Página 1 de 2

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO **001428** DE **30 MAR 2020**
"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 022 del 17 de marzo de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.484.741, expedida en Bogotá D.C., en el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES SETECIENTOS (56.742.345.00).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 30 MAR 2020

Expedida en Bogotá D.C. a las

Brigadier General **JUAN CARLOS NAVIA HERRERA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Diana Luz Arriaga TIBERADIENTRO CACHIVÁ,
Socióloga Tesista Humano (C)

Procurador de la Función Pública
Calle 127 No. 127, Bogotá D.C. - Teléfono: 47600000
www.funcionpublica.gov.co

Carta No. 27 - 48 903/2019/Ext. 110

Página 1 de 2

El presente es un documento...

El presente es un documento...

Que para fortalecer las funciones del...

Que el artículo 8 de la Ley 189 de 1911...

RESERVAS

ARTICULO 15 DEREGAR en el año de 1911...

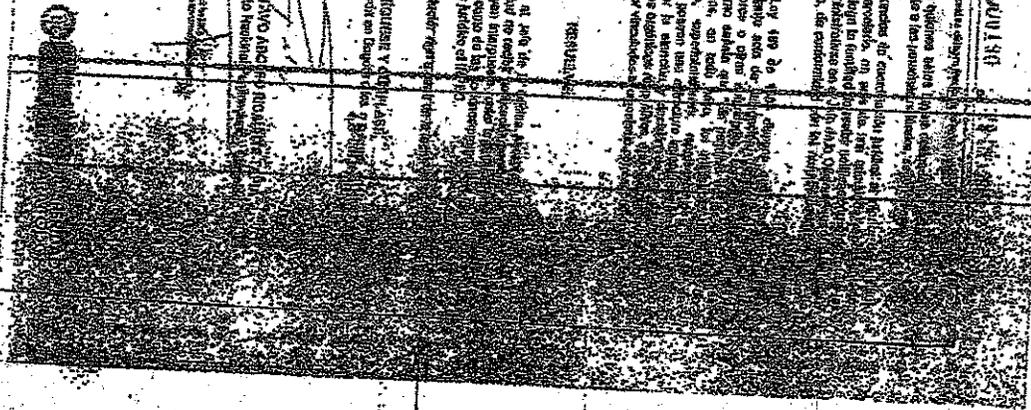
ARTICULO 16...

Comandante y Administrador...

Alfonso Barrantes...

Notario...

Notario...



235-CPAMS – DAC 2021-068

Popayán, 02 de abril de 2021

02 JUN 2021

Mayor WILSON LEAL TUMAY
Director CPAMS Popayán Cauca

Referencia: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO
CONVOCADO: INPEC
FECHA DE HECHOS: 20/01/2020

Cordial Saludo:

En atención a lo solicitado mediante oficio sin número, de fecha 05/05/2021, entregado por la oficina de demandas y conciliaciones, me permito informar que revisada la tarjeta alfabética, tomada al PL VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO con TD 15697, registra su ingreso al establecimiento el 12/07/2017 y su Baja administrativa el 22/01/2020 (por su fallecimiento el día 20/01/2020), lo que certifica que para la fecha: 20/01/2020, SI se encontraba Recluido en el Establecimiento, de igual forma me permito anexar copia de su tarjeta numérica/Alfabética.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dg. ZAMBRANO RODRIGUEZ DILIO ANGER
Dactiloscopista EPAMSCAS Popayán

Elaboro: Dgte. Zambrano Rodriguez Anger
Reviso: Insp. Monje Iquinas Jhon
Fecha elaboración 02/06/2021
Ubicación del archivo Mis Documentos/Oficios 2021

Vereda las Guacas Kilómetro 3
PBX. 8323225. Ext. 230
resena.epcpopayan@inpec.gov.co

EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

TARJETA ALFABETICA, ANTECEDENTES Y DE PATIOS

Fecha generación:

12/07/2017 03:19 PM

Formula
Dactiloscopica

18 T II 0
17 R III I 19

T.D. 235015616



Fecha Ingreso: 12/07/2017 Fecha Captura: 09/05/2017 N.U. 752130

Apellidos y Nombres: CASTILLO PIZO VICTOR MANUEL

Documento de Identidad: 76356973 Expedido en: Inza - Cauca

Otros Nombres:

Apodos:

Nacido en: Inza Departament Cauca Fecha: 30 OCT 1970

Padres: Victor Manuel Castillo y Griceida Pizo

Estado Civil: Union Libre Nombre Esposa(o) Compañera(a): Orfidia Claros

Educación: Ninguna - Ninguno

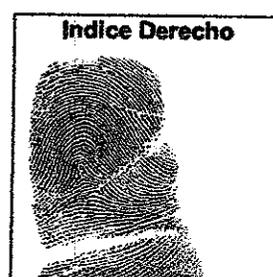
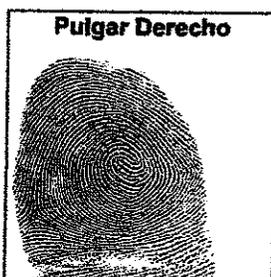
Profesión: Oficio: Agricultor

Autoridad a Cargo:

Situación Jurídica:

ito:

Observaciones:



ALTA 12-07-2017-Mediante Boleta de Encarcelación No.209 del 12/07/2017, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán Cauca, Solicita Mantener Detenido al Condenado a la Pena de (29) Años de Prisión por el Delito de Homicidio Agravado Proceso No.16803-1, -----
BAJA 22-01-2020- Mediante Resolución No. 004 del 22/01/2020, la Dirección de este Establecimiento Ordena dar de Baja Administrativa por su Fallecimiento el día 20/01/2020, (Inspección Técnica a Cadáver FPJ 10 - Noticia Criminal 190016300235202080019. -----

235-CPAMS-PY-ERE – CVIG- 194
Popayán, 13 de mayo de 2021

Señor
Mayor WILSON LEAL TUMAY
Director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad ERE Popayán.

Referencia: **Conciliación prejudicial**
Convocante: **VICTOR MANEL CASTILLO PIZO TD 15616**
Convocado: **INPEC**
Fecha hechos: **20 de Enero de 2020.**

Cordial saludo

Por parte del Comando de Vigilancia se entregan copias libro de minuta sanidad y pabellón N° 7 para la fecha de los hechos **20 de Enero de 2020.**

Copia libro minuta sanidad: 04 folios
Copia libro minuta pabellón N° 7: 08 folios

Como constancia de la misma recibe: _____

Atentamente;



Teniente WILLIAM ROLANDO ROMERO HERNANDEZ
Comandante de Vigilancia Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad
ERE-Popayán

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
I. N. P. E. C
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD
POPAYAN

FECHA: 28 - AGOSTO - 2019.

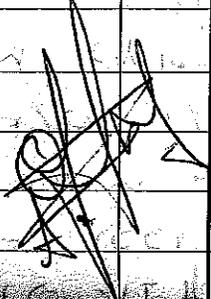
ACTA DE APERTURA

En la presente fecha se da apertura a la minuta lo cual consta de 400 folios que se destinaron para el registro de novedades que se presentan en el área de sanidad, según parámetros establecidos por el Inpec dando inicio en el folio #3. y estuvo a cargo de los funcionarios asignados a esta dependencia.

T.C. (R) Bolen Trujillo Darío
Director.

CP: Gomez Lame Luis
Cofe de Vigilancia

FECHA.	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES.
Viene folio n° 265			Las celdas, lo cual no brinda ninguna seguridad para esa dependencia y para el establecimiento, del cual tienen conocimiento las Directivas del establecimiento, comando de Vigilancia y cuartos de mando, anotacion para conocimiento y fines que se estimen pertinentes, sin mas novedad s/n.
19ENE/2020.	01:30	Revisita	Efectuada por el suscrito pabellones a el area de Sanidad y sus areas adyacentes, todo en aparente normalidad hasta el momento s/n.
19ENE/2020.	03:50	Revisita	Efectuada por el suscrito pabellones a Sanidad y areas adyacentes, todo en aparente normalidad hasta el momento s/n.
20ENE/2020.	07:	E/Puesto	Del servicio de Sanidad a los Dgtes (Urano y Galante P6=01, P8=01, P11=01, C.P=01, dejando bajo su custodia y Vigilancia un total de guardados cdi: P6=01, P8=01, P11=01, C.P=01, ademas se entrega elementos propios del servicio en buen estado y funcionamiento, sin mas novedad. // Gracias a Dios s/n.
20ENE/2020	14:30	guardado	Entrega: De Figueroa y Piquill. Recibe: Femen Luciano segun doloite con firma y sello del Dgta. Dependencia de la p. queda guardado en el area de Sanidad. El PPI: P. 13660 sin novedad. Se da buen estado guardado por Dgta. medico el PPI O. Giraldo. Del pab. No 12. pros. procedato medico s/n.
20-01-20	16:50	T/Amanu	Se da por terminada la estancia medica con respu de la segu. habida de la hora s/n.
20-01-20	19:15	P/Nochno	Embrogado a gela lukus. Au 06 PPL guardada s/n: C/P (02). PFI 06 (01) PFI 08 (01) PFI 11 (01) PFI 12 (01) Gracias a Dios s/n.



400

Ministerio de Justicia
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

INPREC

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de
Alta y Mediana Seguridad Popayan

Fecha: 22 Abril 2020

Acta de Cierre

En la presente Fecha se da el cierre a la
Minuta la cual consta de 400 folios que
se destinaron para el registro de novedades
que se presentan en el area de Seguridad
Segun parametros establecidos por el INPREC
dando clausura en el folio # 399

Te (A) Balen Trojillo Doris
Director

Te Romero Hernandez William
Cdte Vigilancia

MINISTERIO DE JUSTICIA.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC.ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CARCELARIO
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD POPAYÁN.

Popayán 20 de Enero de 2020

Acta de Apertura.

En la presente fecha se da apertura al presente libro de minuta que consta de seiscientos (600) folios útiles, destinado a partir del folio N° 3 para el registro de anotaciones de la minuta del Pabellón N° 7. Este control estará a cargo y bajo la responsabilidad de los dragoneantes de Servicio de las compañías Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander.

CC (2) Dado Antonio Galen Trujillo
Director CPAMS - ERE Popayán

CT. Luis Armando Gomez Laine
Comandante de Vigilancia

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
20ENE2020	07:50	Taller A	Salen 09 pps al taller A custodiados por el Dgte Ramos Yamamoto
20ENE2020	08:30	Taller B	Salen a taller B 14 pps custodiados por el Dgte Mambaque
20ENE2020	08:35	Educativas	Salen a educativas 03 pps custodiados por el Dgte Ardola
20ENE2020	10:36	Almuerzo	se suministra el almuerzo al personal privado de la libertad
20ENE2020	11:00	Educativas	Ingresan al patio los pps que se encontraban en educativas
20ENE2020	11:15	Fisioterapia	Salen a fisioterapia 04 pps y 02 pps a optometria custodiados por el Dgte Meo S
20.01.2020	11:55	S/REVISION	INGRESA AL PABELLON EL INTERNO BAPTISTA BACH UNZUO QUE SE ENCONTRABA EN REVISION LOCAL
20.01.2020	12:15	S/REVISION	SEGUN VOLANTE CON FIRMA Y SELLO DEL COMANDANTE DE GUARDIA INTERNA, SALE PARA REVISION LOCAL EL INTERNO PEDRA CAMEL ETIK FERNANDO TO 15640, SALE CUSTODIADO POR EL DIAGONALANTE CASANAS DE LA ESQUADRA DE REVISIONES
20.01.2020	13:00	S/TALLER A	INGRESA AL PABELLON EL PERSONAL DE INTERNOS QUE SE ENCONTRABA REQUINIENDO PENA EN EL TALLER A
20.01.2020	13:40	S/TALLER B	INGRESA AL PABELLON EL PERSONAL DE INTERNOS QUE SE ENCONTRABAN REQUINIENDO PENA EN EL AREA SU TALLER B.
20.01.2020	15:00	REVISITA	EJECUTADA AL SERVICIO DE PABELLON POR PARTE DEL INSPECTOR MENESER SONIA ORCAL DE SERVICIO.
20.01.2020	16:20	ENCERRADA	SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO DE ENCERRADA DEL PERSONAL DE INTERNOS DEL PABELLON POR PARTE DE LA GUARDIA DISPONIBLE BAJO EL MANDO

004

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
VIENE	FOLIO	003	DEL INSPECTOR MONTE JUANAS COMANDANTE DE LA COMPAÑIA CALDAS. // //
20.01.2000	16:30	JUNTA DE PATIOS	MEDIANTE JUNTAS DE PATIOS N° 735-0008 Y 735-0009 DEL 16 y 20
		ALTAS	DE ENERO PRESENCIAMENTE, FROXENIDA SOL LA JUNTA DE PATIOS DEL ESTABLECIMIENTO,
		030	SE REALIZAN LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS EN EL PABELLON N° 7: <u>ALTAS</u> : ① VEIASCO
			ASTUDILLO CRISTIAN CAMILO ID 8631 DEL PABELLON 2, ② SILVEIRA TENA JOSE ALEXANDER
			ID 17913 AITA SILVIA, ③ LUIS GUINAYAS ORLANDO ID 17916 AITA COBITA, ④ CAICEDO ROMO
			WELSON ID 29744 PABELLON 2, ⑤ ENLIO ANLA EDISON ID 1480, ESTRADA CARDONA JAMILE HER
			NAN ID 14625, GERMANER IBARRA JOSE PABLO ID 8991, ENDO LUCAS JAVIER EDUAR
			DO, FLOREZ TUPIDO FREINIS ID 15841, FLOREZ HENAO JOSE FERNEY, ⑩ GAVANO CRUZ JE
			FERSON ANDRE ID 14774, ⑪ GARCIA AVAREZ OSCAR ID 14157, ⑫ GARRON SANCHEZ JESUS MARIA ISOL,
			⑬ COMEL JESUS ANTONIO 2000, ⑭ GIRON ESTEBAN WILFRED MANANDER 14557, ⑮ COMEL SILVIO GUILLERMO 15543,
			⑯ COMEL FINDERLE DIDIER CRISTIANO, ⑰ COMEL JAVIER ROBINSON ROBINANDRO 8525, ⑱ ANCHAL MARTINEZ
			LEON CARLOS ID 11306, ⑳ ABEVIA HEREDIA LIVER ID 14977, ㉑ GILMAN GILADO JORDAN ID 15709, ㉒ NI-
			GITA LOREL CRISTOPHER ID 15477, ㉓ VARRAZZA SANTANARIA LUIS MIGUEL, ㉔ NETIA PADILLA VICON
			ENTRANC ID 14977, ㉕ DECANO SERGIO JORGE ENRIQUE ID 10485 PATIO N° 3, ㉖ CHILIBESO NORON
			MILCO TUNO ID 10404, ㉗ ANCHO SHON JAVIER ID 10465, ㉘ PERQUINTA VEIASCO DEANE 5000 PA
			PABELLON 9, ㉙ LINA CANCHIBO JUAN ID 3786, ㉚ GUILLOREL ALEJOSIO AVARDO

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
19ENE2020	004	004	JAVIER TO 12052 PABELLON 12, DE ESTOS INTERNOS, UN TOTAL DE SIETE MANIFESTAN TENER PROBLEMAS DE CONVIVENCIA EN EL PABELLON. SE SOLICITACION QUE SE EN EL CONSULTORIO Y TRABAJO SOCIAL, DE ESTA INFORMACION SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO AL INSPECTOR MENES BONILLA OFICIAL DE SERVICIO QUIEN MANTUVO ENCERRADOS DONDE SOLICITARAN LOS INTERNOS. MIENTRAS LA SANTA DE RATOS RESUELVEN SU SITUACION MEDIANTE ESTAS MISMAS ACTAS SE DAN DE BASA A LOS SIGUIENTES INTERNOS: ① RAMIREZ JOSE IGNACIO 11665 PASA AL P3, ② MENDOZA JUAN JOSE 17709 PASA AL P9, ③ PEREA ANDANA ELIEN JOSE 19020 PASA AL P9, ④ RAMIREZ SAARETTA ALEJANDRO 16112 PASA AL PNO 11, LOS MOVIMIENTOS FUERON REALIZADOS POR LOS AUXILIARES DISPONIBLES. // //
20ENE2020	18:10	I/R local	ingreso a la patio y el encerrado en su celda el ppl Gomez Rueda Heryc. sin novedad
20ENE2020	18:40	llamada a lista	se llama a lista a los ppl cons. hablando un total de 226 ppl. Como novedades se encuentran 05 ppl en la celda de trabajo social y 02 en consultorio se informa al O/S sin más novedades
20ENE2020	19:40	silencio	Se apaga televisión y luces ordenando el silencio al personal interno
20ENE2020	19:50	parte nocturno	se lleva a parte nocturno a la guardia interna con un total de 226 ppl sin novedades

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
20ENE2020	20:15	Fluido Electrico	A esta hora se va la luz del pasillo central y pasillos del patio
20ENE2020	21:05	Reverta	Que paso a bodega, repostera y se mantiene vigilada desde la esclusa hacia patio y pasillo con la novedad que en los pasillos no hay luz
20ENE2020	21:35	Reverta O/S	Reverta que pasa el oficial de servicio inspector Mercedes Bonilla Wilmer y la Dgte Laura Fernanda Rodriguez, se informa la novedad de la falta de luz en los pasillos
20ENE2020	21:45	Muerte PPL	siendo las 21:45 horas se escucha al interior de patio llamado de auxilio por parte de un ppl de este pabellon (7), se procedera verificar de que pabillon provenia el llamado, confirmando que se trataba del pabillon N° 1, celda 16. Solicito el apoyo del comandante del pabellon N° 6 Dgte Acosta Fajardo Gabriel con quien procedo a ingresar hasta la mencionada celda, encontrando arrojado en la ventana de esta al ppl Valnera Jhon Alexander F.O 11975, se le pregunta el motivo del llamado y manifiesta "Yo mate a un niño, yo le dije que me dejara quieto y pensaba que estaba tratando con un niño" se procede de

FECHA	HORA	ASUNTO	ACTOS/A NOTACIONES
Folio	006	Viene	<p>inmediatamente a abrir la celda y a sacar al interno mencionado a quien se le practica una reguira policiva o de primer nivel de igual manera al verificar el interior de la celda se observó en el piso a su compañero de celda, quien de acuerdo a la junta de patios es el ppl Castillo Pizo Victor Manuel T.F 15616 quien se veia inmovil y ademas presentaba una marca en el cuello, ante esta situacion se procede de inmediato a informar al Dgto. Obando Jhonatan, funcionario de cuarto de control, para que realice el llamado al medico del establecimiento y para que se ponga en conocimiento al señor Oficial de servicio y al funcionario de turno de la unidad de policia judicial.</p>
20 ENERO 2020	21:56	Ingreso Medico	<p>siendo a las 21:56 horas hace presencia en el pabellon el medico de turno Alexander Realpe y la enfermera Ligni Garzon Alegria, quienes examinan al ppl Castillo Pizo y despues de ello manifiestan que no presenta signos vitales por lo tanto el mencionado medico confirma el desceso del ppl Castillo.</p> <p>Acto seguido se inicia el proceso de Judicializacion, el Dgto Obando</p>

008

FECHA	HORA	ASUNTO	TODA ANOTACIONES
20 ENE 2020	23:30	Inspeccion a cadaver	Chamorro Jehovanny retira del patio al ppte Valeria Jhon Alexander para iniciar en su contra el proceso de judicializacion por el presunto delito de homicidio, posteriormente siendo las 23:30 horas el mencionado funcionario de la unidad de policia judicial regresa nuevamente al pabellon N° 7 celda 16 e inicia la inspeccion tecnica al cadaver, procedimiento que
21 ENE 2020	00:40	sale + P.3 con el occiso.	dentro hasta las 00:40 horas del dia 21 de enero del 2020 hora a la cual se retira del pabellon trasladando consigo al occiso utilizando una camilla apoyado por el personal de guardias de turno de los pabellones adyacentes. De los hechos ocurridos en cada hora de la actividad se realiza la descripcn en el presente informe se mantuvo en continuo conocimiento al oficial de servicio Inspector Merces Bonilla Wilmer, Comandante de Vigilancia, Capitan Gomez Jaime Luis y al Director del establecimiento Coronel Darro Antonio Baler Trujillo.
21 ENE 2020	00:40	Puestos	Entrega el servicio de patio a al Dgte Osorio Aristizabal dejando a su cargo un total de 226 ppte incluido (01) en juicio.

600

Ministerio de Justicia y del Derecho

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

INPEC.

Carcel y Penitenciaría de Alta y Mediana
Seguridad. ELE. Popayan.

Popayan 14 Julio de 2020.

Acto Cierre.

En la presente fecha se da cierre al presente libro de minutos, la cual consta de seiscientos (600) folios utiles a partir del folio N° 03, para el registro de anotaciones del pabellon N° 7; este control estara a cargo y bajo la responsabilidad del personal de guardia de la compañía Simon Bolivar y Francisco de Paula Santander.

TE. Ramon Hernandez William.
Comandante de Vigilancia.

TC. (PA) Balen Trujillo Domingo Antonio
Director y CPAMO - PY.

CAMSPY - VISITOR - 064
Popayán, 30 de junio de 2021

Señor
MAYOR WILSON LEAL TUMAY
Director CPAMS ERE Popayán

REF: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Convocante: VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO TD 15616 CC 76356973
Convocado: INPEC
Fecha de los Hechos: 20 de enero de 2020

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito informar que una vez revisado la base de datos del aplicativo SISIPEC WEB el señor **VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO TD 15616 CC 76356973** con Numero Único 752130, registra el siguiente ingreso de vista, para lo cual se anexa soporte.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: 02 folio

Atentamente,



DG YOLANDA CORAL PANTOJA
Encargada del área del visitor

Elaborado por: Dg Yolanda Coral
Revisado por: Dg Yolanda Coral

Reporte Ingreso y Salida Visita por Interno
CPAMS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

INTERNO 752130 NOMBRE CASTILLO PIZO VICTOR MANUEL CONSECUTIVO INGRESO 3 TD235015616

Fecha Inicial 12/07/2017 Fecha Final 15/06/2021

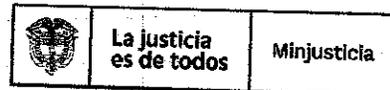
NOMBRE_VISITANTE	IDENTIFICACION	RELACION	SEXO	INGRESO	SALIDA	USUARIO_INGRESO	USUARIO_SALIDA
TORRES FLOR DE MARIA	25403014	Amigo-AMIGA	F	5/01/20 6:55	5/01/20 8:52	YURY MAGALI RAMIREZ COTACIO	YURY MAGALI RAMIREZ COTACIO
CASTILLO SALAZAR VICTOR	1472135	Familiar-PADRE	M	24/08/19 6:46	24/08/19 8:01	JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ	JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ
CASTILLO PIZO RODOLFO	76357184	Familiar-HERMANO	M	24/08/19 6:44	24/08/19 8:31	JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ	JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ
TORRES FLOR DE MARIA	25403014	Amigo-AMIGA	F	14/06/19 5:45	18/06/19 12:55	FRANCISCO JAVIER TERAZA FLORES	CLAUDIA ELIANA MARTINEZ LOPEZ
CASTILLO SANCHO YENI PATRICIA	1061223800	Familiar-HIJO	F	14/07/19 5:38	14/07/19 11:58	JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ	YURY MAGALI RAMIREZ COTACIO
CASTILLO SANCHO YENI PATRICIA	1061223800	Familiar-HIJO	F	14/07/19 5:38	14/07/19 5:38	JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ	JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ
TORRES FLOR DE MARIA	25403014	Amigo-AMIGA	F	5/05/19 6:35	5/05/19 13:50	EDWIN DAZA BOLANOS	VICTOR ALFONSO GILSON PIN
TORRES FLOR DE MARIA	25403014	Amigo-AMIGA	F	24/02/19 5:54	24/02/19 13:39	LUIS ALVARO VALENTIA ORDONEZ	FAMILIA ESPERANZA GUERRERO BOMEZ
TORRES FLOR DE MARIA	25403014	Amigo-AMIGA	F	20/01/19 6:13	21/01/19 7:13	YURY MAGALI RAMIREZ COTACIO	NORA MARTINEZ CAROLINA
TORRES FLOR DE MARIA	25403014	Amigo-AMIGA	F	11/11/18 7:20	13/11/18 14:19	HERNAN DARIO MINA SANDOVAL	ANDRES FELIPE CUBIETO BURBANCO
CASTILLO PIZO RODOLFO	76357184	Familiar-HERMANO	M	9/06/18 10:30	12/06/18 14:18	HERNAN DARIO MINA SANDOVAL	SAMUEL PEDROZA BARRANTES
ULTENGO MARLI	1002937651	Familiar-CUÑADO(A)	F	20/05/18 7:40	21/05/18 14:07	EDWIN DAZA BOLANOS	EDWIN DAZA BOLANOS
CASTILLO GURRUTE MARIA GRISELDA	1081401727	Familiar-HIJO	F	20/05/18 7:40	21/05/18 14:07	EDWIN DAZA BOLANOS	EDWIN DAZA BOLANOS
ULTENGO MARLI	1002937651	Familiar-CUÑADO(A)	F	10/03/18 9:02	15/03/18 9:26	JEAN CARLO MARTINEZ VELASQUEZ	HERNAN DARIO MINA SANDOVAL
CASTILLO GURRUTE MARIA GRISELDA	1081401727	Familiar-HIJO	F	10/03/18 9:01	15/03/18 9:26	JEAN CARLO MARTINEZ VELASQUEZ	HERNAN DARIO MINA SANDOVAL
ULTENGO MARLI	1002937651	Familiar-CUÑADO(A)	F	4/02/18 7:19	8/02/18 14:27	DIEGO FERNANDO PENAGOS	EDWIN DAZA BOLANOS
CASTILLO GURRUTE MARIA GRISELDA	1081401727	Familiar-HIJO	F	4/02/18 7:19	8/02/18 14:27	DIEGO FERNANDO PENAGOS	EDWIN DAZA BOLANOS
CASTILLO ULTENGO JONATAN FABIAN	1061537409	Familiar-SOBRINO	M	4/02/18 7:49	8/02/18 14:27	DIEGO FERNANDO PENAGOS	EDWIN DAZA BOLANOS
MUELAS BETANCOURTH ALBERT NOEL	10750672	Amigo-AMIGO	M	16/12/17 11:14	20/12/17 12:58	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ	DIEGO FERNANDO PENAGOS
ULTENGO MARLI	1002937651	Familiar-CUÑADO(A)	F	23/10/17 7:24	23/10/17 7:39	EDWIN DAZA BOLANOS	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ
CASTILLO GURRUTE MARIA GRISELDA	1081401727	Familiar-HIJO	F	23/10/17 7:24	23/10/17 7:39	EDWIN DAZA BOLANOS	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ
CASTILLO ULTENGO JONATAN FABIAN	1061537409	Familiar-SOBRINO	M	23/10/17 7:24	23/10/17 7:39	EDWIN DAZA BOLANOS	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ
CASTILLO ULTENGO NORMA YULIETH	1193580227	Familiar-SOBRINO	F	18/09/17 7:07	18/09/17 7:41	DIEGO FERNANDO PENAGOS	EDWIN DAZA BOLANOS
ULTENGO MARLI	1002937651	Familiar-CUÑADO(A)	F	18/09/17 7:06	18/09/17 10:23	DIEGO FERNANDO PENAGOS	EDWIN DAZA BOLANOS
CASTILLO ULTENGO JONATAN FABIAN	1061537409	Familiar-SOBRINO	M	18/09/17 7:06	18/09/17 10:22	DIEGO FERNANDO PENAGOS	EDWIN DAZA BOLANOS
CASTILLO GURRUTE MARIA GRISELDA	1081401727	Familiar-HIJO	F	18/09/17 7:06	18/09/17 10:22	DIEGO FERNANDO PENAGOS	EDWIN DAZA BOLANOS
CASTILLO PIZO RODOLFO	76357184	Familiar-HERMANO	M	19/08/17 7:35	22/08/17 7:17	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ	EDWIN DAZA BOLANOS
CASTILLO ULTENGO NORMA YULIETH	1193580227	Familiar-SOBRINO	F	13/08/17 5:40	14/08/17 8:28	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ	EDWIN DAZA BOLANOS
ULTENGO MARLI	1002937651	Familiar-CUÑADO(A)	F	13/08/17 5:39	15/08/17 9:44	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ	EDWIN DAZA BOLANOS

Reporte Ingreso y Salida Visita por Interno
 CPAMS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

NOMBRE_VISITANTE	IDENTIFICACION	RELACION	SEXO	INGRESO	SALIDA	USUARIO_INGRESO	USUARIO_SALIDA
CASTILLO GURRUTE MARIA GRISELDA	1081401727	Familiar-HIJO	F	13/08/17 5:39	15/08/17 8:44	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ	EDWIN DAZA BOLANOS
ULTENGO MARLI	1002937651	Familiar- CUÑADO(A)	F	13/08/17 5:37	13/08/17 5:39	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ
CASTILLO GURRUTE MARIA GRISELDA	1081401727	Familiar-HIJO	F	13/08/17 5:36	13/08/17 5:38	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ	EDWIN HUMBERTO NARVAEZ MUNOZ
Total Registros	32						

235 - CPAMS PY

Popayán, 06 de Mayo de 2021.



INPEC 06-05-2021 13:39
Al Contestar Cite Este No: 2021IE0090297 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 2351-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / JHON JAIRO MONJE IQUINAS
DESTINO 2357-JURIDICA / LEIDY LORENA ORTEGA
ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2021IE0088739 C4 CONCILIACION PREJUDICIAL PPL
OBS RESPUESTA RADICADO 2021IE0088739 C4 CONCILIACION PREJUDICIAL PPL
VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO TD 15616 (OCCISO)

2021IE0090297

001 00001 00001 00001 00001 00001 00001 00001 00001 00001

Señor.

MY. WILSON LEALTUMAY.

Director CPAMS Popayán ERE.

ASUNTO: Respuesta Oficio 2021IE0088739.

CONCILIACION PREJUDICIAL.

CONVOCANTE: VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO TD 15616.

CONVOCADO: INPEC.

FECHA DE HECHOS: 20 DE ENERO DE 2020.

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de dar respuesta a los oficio con radicado GESDOC 2021IE0088739 de fecha 05 de Mayo de 2021, el cual fue enviado mediante correo GESDOC, en donde solicitan al Grupo de Policía Judicial del Establecimiento aportar informe por parte de esta dependencia para el día de los hechos, donde se encuentra involucrado el privado de la libertad Occiso VÍCTOR MANUEL CASTILLO PIZO.

Me permito informarle que una vez verificados los archivos computarizados y físicos existentes en la unidad de policía judicial del establecimiento, se halló Informe Ejecutivo FPJ 3 con noticia criminal número de SPOA 190016300235202080019 por el delito de Homicidio art 103 C.P, donde se llevan a cabo los actos urgentes con relación a los hechos que derivaron con el deceso del PPL Víctor Manuel Castillo Pizo quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 76.356.973, de igual manera se realizaron y solicitaron las siguientes diligencias: Reporte de iniciación FPJ 1, Actuación del primer responsable FPJ 04, Acta de derechos del capturado FPJ 6, Informe de captura en flagrancia FPJ 5, Acta de consentimiento FPJ 28, Formato datos del identificado (PPL Jhon Alexander Valencia), Tarjeta decadactilar (Indiciado), Solicitud consulta Web (Indiciado), Informe de la vista detallada de la consulta (Indiciado), Detalle situación jurídica (Indiciado), Antecedentes penales (Indiciado), Acta de inspección a lugares FPJ 9, Acta de inspección técnica a cadáver FPJ 10, Historia clínica (Victima), Detalle situación jurídica (Victima), Tarjeta decadactilar (Victima), Informe investigador de campo FPJ 11 (álbum fotográfico occiso), Álbum fotográfico (lugar de los hechos), Entrevista FPJ 14 (Dg Alexander Hernández Meneses).

Proceso que se encuentra en estos momentos con estado de asignación **VIGENTE**, estado del caso **ACTIVO**, investigación asignada a la **Fiscalía 01 Unidad de Vida e Integridad Personal - Delitos Dolosos**. Se aporta copia del informe ejecutivo para la expedición de la certificación solicitada, los demás documentos deben ser solicitados a la Fiscalía de conocimiento según directrices de la entidad.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DG. MINA VASQUEZ EDWARD
Servidor Grupo de Policía Judicial - INPEC
CPAMS POPAYAN.

Anexo: Copia formato único de noticia criminal FPJ 2 - 190016300235202080019.

										Número Único de Noticia Criminal																				
										1	9	0	0	1	6	3	0	0	2	3	5	2	0	2	0	8	0	0	1	9
Entidad	Radicado Interno									Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo												

INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3
 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes.

Departamento	cauca	Municipio	Popayán	Fecha	2020	01	21	Hora:	11:00
--------------	-------	-----------	---------	-------	------	----	----	-------	-------

1. DESTINO DEL INFORME
 OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA FISCALÍA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 20 M 01 A 2020 Hora 2220 Servidor contactado EMILIO BURBANO
 Ministerio Público enterado No se estableció comunicación.

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. HOMICIDIO
- 2.
- 3.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección kilómetro 3 vía vereda las guacas
 Barrio _____ Zona norte
 Localidad _____ Vereda las guacas
 Características Celda 16 patio 7 - Cárcel y penitenciaria de alta y mediana seguridad CPAMS Popayan.

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

El día 20 de enero de 2020 siendo aproximadamente las 21:50 horas, se comunica vía telefónica con el funcionario de policía judicial dragoneante JEHOVANNY OBANDO CHAMORRO, el dragoneante QUISOBONIT JONATHAN, funcionario que se encontraba de servicio en cuarto de control del establecimiento, manifestando que hiciera presencia en el pabellón N° 7, toda vez que se presento una novedad en la celda 16 con las PPL (personas privadas de la libertad) que pernoctan en dicha celda, por lo cual el Dragoneante JEHOVANNY OBANDO CHAMORRO se trasladó a dicho pabellón, en donde se encontraba el médico de turno ALEXANDER REALPE manifestando que la persona privada de la libertad (PPL) VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO, identificado con cedula de ciudadanía numero 76.356.973 expedida en Inza-Cauca y tarjeta decadactilar N° 235015616, perteneciente al patio número 7, celda 16; siendo aproximadamente las 21:56 horas, al habersele tomado a la persona privada de la libertad en mención los signos vitales, no se encontró pulso, ni presión arterial, ni frecuencia respiratoria y presentaba pupilas

midriáticas y frialdad en todo el cuerpo, declarando al paciente clínicamente muerto, por tal motivo el servidor de Policía Judicial del INPEC, dragoneante JEHOVANNY OBANDO CHAMORRO, solicite copia de la historia clínica donde figuran las anotaciones del occiso.

Ante tal situación se procede de manera inmediata a solicitar el informe de primer responsable al Dragoneante ALEXANDER HERNANDEZ MENESES, quien manifiesta que encontrándose de turno en el pabellon N° 7, siendo las 21:45 horas, escucho que desde el interior del patio, un interno hace un llamado de auxilio, gritando "se muere", varias veces grito lo mismo, esta conducta es habitual de los internos cuando requieren que sean atendidos por el funcionario de servicio, esto lo hacen porque están encerrados en las celdas, procedo a ingresar y me quedo en la reja para verificar de cual celda están haciendo el llamado, teniendo en cuenta que son 84 celdas, en ese momento me informan que en la celda 16, por esa razón y debido a los protocolos de seguridad que el INPEC ha establecido, no puedo ingresar solo, esto con el fin de evitar algún tipo de situación que ponga en riesgo la vida e integridad física del personal de servicio como del resto de la población reclusa, me dirijo hasta donde mi compañero del patio 6, Dragoneante ACOSTA FAJARDO GABRIEL, con quien procedo a ingresar al patio y luego a dirigimos hasta la celda, al llegar, observo asomado por la ventana de la puerta de la celda, al interno VALENCIA JHON ALEXANDER TD 11795 y le pregunte el motivo por el cual estaba llamando, y él contesta textualmente "yo mate a ese man, yo le dije que me dejara quieto, y pensaba que estaba tratando con un niño", se procede de inmediato abrir la celda, y se le da la orden de que salga y él lo hace, se le efectúa una requisita de primer nivel, o sea policiva, no sé le encuentra ningún elemento prohibido, observamos desde afuera de la celda, que el compañero de celda interno CASTILLO PIZO VICTOR MANUEL TD 15616, se encuentra en el piso inmóvil, y presenta una marca al parecer como una herida en el cuello, inmediatamente el dragoneante ACOSTA sale hasta el puesto de servicio, y se comunica con el cuarto de control, que es el área encargada de comunicar a las demás dependencias, y se le solicita que llame al médico de servicio, al oficial de servicio y al policía judicial, haciendo claridad que se requieren de carácter urgente, a las 21:56 horas hizo presencia el médico ALEXANDER REALPE, y la enfermera LIGNI GARZON ALEGRIA, en el patio y en la celda, después de verificar los signos vitales de esta persona, nos informa que no tiene signos vitales y que presenta frialdad en todo el cuerpo, declarando paciente clínicamente muerto, teniendo en cuenta que estamos ante una presunta conducta punible de homicidio según lo manifestado por el mismo interno, se procede a dar lectura a los derechos del capturado al señor VALENCIA JHON ALEXANDER, quien manifestó que no iba a firmar ningún documento hasta tanto hablara con un abogado, posteriormente hizo presencia en el sitio el dragoneante OBANDO CHAMORRO JEHOVANNY, servidor de policía judicial del Inpec, a quien se puso a su disposición al capturado, occiso, y lugar de los hechos, iniciando el procedimiento de judicialización, luego el interno capturado es llevado hasta el área de celdas primarias, se deja bajo candado la celda posteriormente siendo las 23:30 horas el funcionario de policía judicial llega al sitio con el propósito de realizar la inspección técnica al cadáver e inspección al lugar de los hechos, diligencia que culmino siendo las 00:40 horas del 21 de enero de 2020, y se lleva al occiso, embalado técnicamente en una bolsa plástica, color blanco.

Es de aclarar que siendo las 22:00 horas se realizo lectura a los derechos que le asisten como capturado a JHON ALEXANDER VALENCIA como lo estipula el artículo 303 del CPP por parte del Dragoneante ALEXANDER HERNANDEZ MENESES. Además el suscrito dragoneante OBANDO CHAMORRO JEHOVANNY ante esta situación y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 301 del CPP materialice la captura en flagrancia de la PPL JHON ALEXANDER VALENCIA y continúe con los actos urgentes pertinentes para su judicialización.

Es de resaltar que el señor **JHON ALEXANDER VALENCIA**, manifestó su deseo de no plasmar su huella, ni firmar acta de derechos del capturado, ni constancia de buen trato hasta tanto no se entrevistase con su defensor, así mismo manifestó no desear que se le comunique su captura a ninguna persona, situaciones que quedaron debidamente registradas en el acta de derechos del capturado y constancia de buen trato, se deja constancia que en todo momento el capturado fue y ha sido tratado con dignidad y respeto.

Teniendo en cuenta que el señor **JHON ALEXANDER VALENCIA** es una persona privada de la libertad (PPL) de la cárcel y penitenciaria de alta y mediana seguridad CPAMS Popayán y se encuentra bajo la custodia del estado por intermedio del INPEC, se pone en conocimiento de la URI, siendo las 22:20 horas vía telefónica al abonado celular 3152668702, estableciendo comunicación con el señor **EMILIO BURBANO** asistente de la fiscalía, informándole sobre la situación, y las circunstancias acaecidas con la PPL fallecida y quien manifiesta que los servidores de policía judicial del INPEC se encarguen de realizar la inspección técnica a cadáver y demás actuaciones pertinentes al respecto y el cuerpo sea trasladado hasta el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses de Popayán.

Seguidamente se procedió a informar vía WhatsApp al Doctor **JAMES PEÑA** representante de la defensoría del pueblo, al tel. 3128668342, informándole la captura del señor **JHON ALEXANDER VALENCIA**, quien informa que el caso lo asume la Dra. **LUCY PEÑA**.

Siendo las 23:30 horas, el suscrito DG. **JEHOVANNY OBANDO CHAMORRO** funcionario de policía judicial del INPEC, inicie el procedimiento de inspección técnica a cadáver, en la celda 16 en el pabellón 7, al ingresar a dicha celda constate que se trata de un cuerpo humano sin vida, de sexo masculino, identificado como **VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO** con cédula de ciudadanía número 76.356.973 expedida en Inza – Cauca y Tarjeta Decadactilar N° 15616, una vez culmina la inspección se evidencia en el cuello signos de estrangulamiento, el occiso fue embalsamado técnicamente, rotulado y sometido a cadena de custodia, y se traslada al instituto de medicina legal y ciencias forenses de Popayán, para la respectiva necropsia en donde se entrega siendo las 03:40 horas del 21 de enero de 2020.

Se deja constancia que a las 00:30 horas del 21 de enero de 2020, mientras se adelantaba procedimiento de inspección técnica a cadáver, se fue el fluido eléctrico en el establecimiento, por cuanto fue necesario esperar por un lapso de 45 minutos que prendieran la planta eléctrica, para continuar con el procedimiento.

Posteriormente y siguiendo directrices de la fiscalía se procede a solicitar autorización para trasladar al capturado, señor **JHON ALEXANDER VALENCIA** con las debidas medidas de seguridad hasta la unidad de reacción inmediata de la fiscalía de Popayán, con el fin de poner a disposición del señor fiscal de forma física al indiciado, procedimiento que se realiza siendo las 23:00 horas, esto teniendo en cuenta todos los protocolos de seguridad que se deben seguir al respecto, teniendo en cuenta los recientes atentados terroristas contra funcionarios, instalaciones y vehículos del INPEC, además en el entendido que el hoy capturado es un recluso del CPAMS POPAYAN alta seguridad y se requiere adoptar medidas que permitan su traslado dentro de condiciones especiales y la distancia que hay entre el centro de reclusión y la URI, después de verificar el estado del capturado y que ha recibido buen trato físico, psicológico y moral, por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que se le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado con dignidad y respeto, el señor asistente de fiscal **EMILIO BURBANO**.

en representación de la fiscalía de turno, ordena que nuevamente se traslade al recluso hasta el establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad y carcelario de alta seguridad de Popayán, tal como lo estipula el artículo 304 del código de procedimiento penal. Se da cumplimiento a lo ordenado retornando nuevamente al establecimiento, para continuar con la documentación necesaria para la judicialización.

Por razones de seguridad y con el fin de garantizar la vida e integridad física del indiciado, además según procedimientos de este instituto, y de acuerdo a orden del señor comandante de vigilancia el señor **JHON ALEXANDER VALENCIA** se deja en el área de celdas primarias o transitorias quedando detenido en el establecimiento; hasta tanto la autoridad judicial lo requiera para los trámites pertinentes, Cabe resaltar que al recluso se lo ha tratado con dignidad y respeto y en ningún momento se le han vulnerado sus derechos fundamentales.

Al capturado se le colocó de presente el acta de consentimiento para la toma de fotografías y registró dactilar para identificación, así mismo todas las actas derivadas del procedimiento de captura y judicialización, ante lo cual manifestó no firmar, ni plasmar su huella dactilar, hasta tanto no se entrevistó con su defensor.

El capturado **JHON ALEXANDER VALENCIA**, es recluso del establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad y carcelario de alta seguridad de Popayán "CPAMS POPAYAN", y de acuerdo a información obtenida del detalle de situación jurídica, extractada de aplicativo SISIEC WEB fase II, el capturado presenta los siguientes procesos activos: condenado en primera instancia por el delito de homicidio agravado a 33 años y 8 meses de prisión, autoridad a cargo: juzgado 9 de ejecución de penas de Bogotá, proceso: 110016000028201003651, y condenado a 2 años de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes autoridad a cargo: juzgado 3 ejecución de penas de Popayán, el capturado está a bajo custodia y responsabilidad del INPEC.

Los servidores de policía judicial realizamos las siguientes actuaciones y actos urgentes:

- Se solicitó actuación del primero responsable al Dragoneante **ALEXANDER HERNANDEZ MENESES**, pabellonero de turno en el pabellón 7 en momento de los hechos.
- Se solicitó informe de captura en flagrancia al Dragoneante **ALEXANDER HERNANDEZ MENESES**, pabellonero de turno en el pabellón 7 en momento de los hechos.
- Inspección técnica a lugar de los hechos celda 16 patio 7 CPAMS POPAYAN y álbum fotográfico.
- Inspección técnica a cadáver y fijación fotográfica, se embalo técnicamente, se rotulo y se somete a cadena de custodia el cuerpo y fue entregado siendo aproximadamente las 03:40 horas del 21 de enero de 2020, al Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses de Popayán, para que se realice la necropsia correspondiente y sea entregado a quien acredite parentesco.
- Se realizó álbum fotográfico de la inspección técnica a cadáver.
- Recolección, embalaje y sometimiento a cadena de custodia de E.M.P y E.F.
- Se solicitó al área de archivo de sanidad copia de la historia clínica de la PPL **VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.356.973 expedida en Inza-Cauca y tarjeta dactilar N° 235015616.
- Se extrajo del aplicativo SISIEC WEB fase II, detalle situación jurídica y tarjeta dactilar de la PPL **VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO** identificado con cedula de ciudadanía N° 76.356.973 expedida en Inza-Cauca y tarjeta dactilar N° 235015616.

- Se extrajo del aplicativo SISIPPEC WEB fase II, detalle situación jurídica y tarjeta decadactilar de la PPL JHON ALEXANDER VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.517.424 expedida en Ibagué Tolima y tarjeta decadactilar N° 235011975.
- Se solicitaron antecedentes y anotaciones judiciales del capturado JHON ALEXANDER VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.517.424 expedida en Ibagué Tolima.
- Se solicito consulta web del capturado JHON ALEXANDER VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.517.424 expedida en Ibagué Tolima, enlace de la Registraduria Nacional del Estado Civil AFIS INPEC.
- Se le recepciono entrevista al Dragoneante ALEXANDER HERNANDEZ MENESES, pabellonero de turno en el pabellon 7 en momento de los hechos.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

¿Capturado? SI NO Fecha D 2 0 M 0 1 A 2 0 2 0 Hora: 22:00

Lugar de Reclusión: CPAMS POPAYAN

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D 2 0 M 0 1 A 2 0 2 0 Hora: 2 2 2 0

Primer nombre: JHON Segundo nombre: ALEXANDER

Primer apellido: VALENCIA Segundo apellido: _____

Alias, seudónimo o apodo: MELLO

Documento de Identidad C.C Otra TD 235011975 No. 1.110.517.424 de IBAGUE - TOLIMA

Edad: 2 9 años: Género: M F Fecha de nacimiento: D 2 6 M 1 2 A 1 9 9 0

Lugar de nacimiento: ARMENIA - QUINDIO Grado Escolaridad 6 BASICA

Profesión u oficio VENDEDOR AMBULANTE Estado civil UNION LIBRE - YESENIA SIERRA

Dirección BARRIO TANQUUES ENTREADA A FUNZA - BOGOTA D.C Teléfono 3108833896

Lugar de trabajo RECLUSO CPAMS POPAYAN

Dirección lugar de trabajo _____ Teléfono _____

Señales particulares: CICATRIZ EN BRAZO DERECHO

Correo electrónico y redes sociales información no aportada.

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre VICTOR Segundo nombre MANUEL
 Primer apellido CASTILLO Segundo apellido PIZO
 Documento de Identidad C.C. Otra T.D. 235015616 No. 76.356.973 De INZA - CAUCA
 Edad: 4 9 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 3 0 M 1 0 A 1 9 7 0
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CAUCA Municipio INZA
 Profesión u oficio AGRICULTOR Estado civil UNION LIBRE - ORFIDIA CLAROS
 Dirección LOTE 20 BARRIO VILLA MAGDALENA - NEIVA HUILA Teléfono 3146600052
 Correo electrónico y redes sociales NO APLICA

Relación con el indiciado N/A

En el evento de existir más víctimas se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer nombre NO APLICA Segundo nombre NO APLICA
 Primer apellido NO APLICA Segundo apellido NO APLICA
 Documento de Identidad C.C. Otra NO APLICA No. NO APLICA De NO APLICA
 Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
 Lugar de nacimiento País NO APLICA Departamento NO APLICA Municipio NO APLICA
 Profesión u oficio NO APLICA Estado civil NO APLICA
 Dirección NO APLICA Teléfono
 Correo electrónico y redes sociales NO APLICA

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

1. Se solicitó actuación del primero responsable al Dragoneante ALEXANDER HERNANDEZ MENESES, pabellonero de turno en el pabellón 7 en momento de los hechos.
2. Se solicitó informe de captura en flagrancia al Dragoneante ALEXANDER HERNANDEZ MENESES, pabellonero de turno en el pabellón 7 en momento de los hechos.
3. Inspección técnica a lugar de los hechos celda 16 patio 7 CPAMS POPAYAN y álbum fotográfico.
4. Inspección técnica a cadáver y fijación fotográfica, se embalo técnicamente, se rotulo y se somete a cadena de custodia el cuerpo, el cual es entregado al Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses de Popayán, para que se realice la necropsia correspondiente y sea entregado a quien acredite parentesco.

5. Se realizó álbum fotográfico de la inspección técnica a cadáver.
6. Recolección, embalaje y sometimiento a cadena de custodia de E.M.P y E.F.
7. Se solicitó al área de archivo de sanidad copia de la historia clínica de la PPL VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO, identificado con cedula de ciudadanía número 76.356.973 expedida en Inza-Cauca y tarjeta decadaactilar N° 235015616.
8. Se extrajo del aplicativo SISIPPEC WEB fase II, detalle situación jurídica y tarjeta decadaactilar de la PPL VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO identificado con cedula de ciudadanía N° 76.356.973 expedida en Inza-Cauca y tarjeta decadaactilar N° 235015616.
9. Se extrajo del aplicativo SISIPPEC WEB fase II, detalle situación jurídica y tarjeta decadaactilar de la PPL JHON ALEXANDER VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.517.424 expedida en Ibagué Tolima y tarjeta decadaactilar N° 235011975.
10. Se solicitaron antecedentes y anotaciones judiciales del capturado JHON ALEXANDER VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.517.424 expedida en Ibagué Tolima.
11. Se solicito consulta web del capturado JHON ALEXANDER VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.517.424 expedida en Ibagué Tolima, enlace de la Registraduría Nacional del Estado Civil AFIS INPEC.
12. Se le recepciono entrevista al Dragoneante ALEXANDER HERNANDEZ MENESES, pabellonero de turno en el pabellon 7 en momento de los hechos.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

1. Cuerpo sin vida de quien respondiera al nombre de VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO identificado con cedula de ciudadanía N° 76.356.973 de Inza (cauca), el cual es remitido al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses de Popayán, para que se realice la necropsia correspondiente y sea entregado a quien acredite parentesco.
2. (01) un fragmento de cuerda o sogá entorchada de aproximadamente 15 cm de largo, color blanco y negro. (elemento remitido al almacén transitorio de evidencias de la Fiscalía General de la Nación).
3. (01) una madeja de cuerda o sogá entorchada color blanco negro, la cual esta enrollada en un cepillo dental color blanco y azul. (elemento remitido al almacén transitorio de evidencias de la Fiscalía General de la Nación).

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección		
n/a	NO APLICA	NO APLICA		
Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta	
	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
N/A	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

12. ANEXOS

1. Se solicito actuación del primero responsable al Dragoneante ALEXANDER HERNANDEZ MENESES, pabellonero de turno en el pabellon 7 en momento de los hechos.

2. Se solicitó informe de captura en flagrancia al Dragoneante ALEXANDER HERNANDEZ MENESES, pabellonero de turno en el pabellón 7 en momento de los hechos.
3. Inspección técnica a lugar de los hechos celda 16 patio 7 CPAMS POPAYAN y álbum fotográfico.
4. Inspección técnica a cadáver y fijación fotográfica, se embalo técnicamente, se rotulo y se somete a cadena de custodia el cuerpo, el cual es entregado al Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses de Popayán, para que se realice la necropsia correspondiente y sea entregado a quien acredite parentesco.
5. Se realizó álbum fotográfico de la inspección técnica a cadáver.
6. Recolección, embalaje y sometimiento a cadena de custodia de E.M.P y E.F.
7. Se solicitó al área de archivo de sanidad copia de la historia clínica de la PPL VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO, identificado con cedula de ciudadanía número 76.356.973 expedida en Inza-Cauca y tarjeta decodactilar N° 235015616.
8. Se extrajo del aplicativo SISIEPEC WEB fase II, detalle situación jurídica y tarjeta decodactilar de la PPL VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO identificado con cedula de ciudadanía N° 76.356.973 expedida en Inza-Cauca y tarjeta decodactilar N° 235015616.
9. Se extrajo del aplicativo SISIEPEC WEB fase II, detalle situación jurídica y tarjeta decodactilar de la PPL JHON ALEXANDER VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.517.424 expedida en Ibagué Tolima y tarjeta decodactilar N° 235011975.
10. Se solicitaron antecedentes y anotaciones judiciales del capturado JHON ALEXANDER VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.517.424 expedida en Ibagué Tolima.
11. Se solicitó consulta web del capturado JHON ALEXANDER VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.517.424 expedida en Ibagué Tolima, enlace de la Registraduría Nacional del Estado Civil AFIS INPEC.
12. Se le recepciono entrevista al Dragoneante ALEXANDER HERNANDEZ MENESES, pabellonero de turno en el pabellón 7 en momento de los hechos.

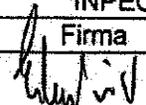
13. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JEHOVANNY OBANDO CHAMORRO		87.217.278	INPEC
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
dragoneante	3105191254	policiajudicial.epcpopayan@inpec.gov.co	

13. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
LISANDRO LEON CERON		76.315.805	INPEC
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
dragoneante	3116439260	policiajudicial.epcpopayan@inpec.gov.co	

13. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
EDWAR MINA VASQUEZ		16.986.387	INPEC
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
dragoneante	3174399327	policiajudicial.epcpopayan@inpec.gov.co	

13. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
EDISON GARCIA FLOR		76.029.583	INPEC
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
dragoneante	3219351647	policiajudicial.epcpopayan@inpec.gov.co	<i>[Firma]</i>

13. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
GABRIEL AGREDO CASTRO		76.327.836	INPEC
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
dragoneante	3136007576	policiajudicial.epcpopayan@inpec.gov.co	<i>[Firma]</i>

13. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JHON JAIRÓ MONJE IQUINAS		12.279.755	INPEC
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
dragoneante	3176693847	policiajudicial.epcpopayan@inpec.gov.co	<i>[Firma]</i>

El servidor de policia judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.